

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 3** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **0 2 DIC 2015**

VISTOS: El Acta de Control N° 01488-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 20 de agosto del 2015, Informe N° 3245-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre de 2015, Informe N° 1677-2015/GRP-440010-440011 de fecha 23 de noviembre de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01488-2015 de fecha 20 de agosto de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Sector Alas Peruanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2N192 mientras cubría la ruta Morropón - Piura, vehículo de propiedad de don PEDRO CORDOVA GOMEZ, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancía o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 01488-2015 a través del Oficio N° 1213-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de setiembre de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 28 de setiembre de 2015 por la persona de María Elsa Ortiz Sarango de Agramonte con DNI N° 03354253 quien señaló ser vecina del administrado notificado, conforme al cargo de recepción de la Empresa de mensajería courier Paloma Express con orden de servicio N° 052981 que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo.

Que, de la Consulta Vehicular emitida por la página web de SUNARP que obra a folios tres (03) se tiene que el señor PEDRO CORDOVA GOMEZ es el propietario del vehículo de placa de rodaje P2N192, por lo que se puede precisar que al momento de la acción de control realizada el 20 de agosto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 2 9 3 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 2 DIC 2015

de 2015, efectuada por el personal fiscalizador de esta Entidad, era quien contaba con dicha titularidad, quien además se encontró debidamente notificado con el Acta de Control N° 01488-2015 de fecha 20 de agosto de 2015.

Que, respecto a lo descrito en el Acta impuesta se tiene que el fiscalizador ha señalado lo siguiente "(...)el vehículo de placa P2N192 está realizando servicio regular de pasajeros sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, transporta 3 pasajeros de la ruta Morropón Piura, de los cuales se identificó a: Walter Armando medina Misajel DNI N° 03373497, José Felix Alfaro Nizama DNI N°02843875 y Rober Francisco Vásquez Sernaque DNI N° 76627383, (...) Por versión propia de los pasajeros manifestaron estar pagando la suma de S/.10.00 nuevos soles cada uno por concepto de pasaje", lo que demuestra que el propietario señor PEDRO CORDOVA GOMEZ estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", toda vez que se ha constatado lo siguiente:

- Que, se estaba prestando un servicio de transporte terrestre a cambio de una contraprestación conforme lo estipula el numeral 3.59 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que se ha dejado constancia en el Acta impuesta lo siguiente "por versión propia de los pasajeros manifestaron estar pagando la suma de S/.10.00 nuevos soles cada uno por concepto de pasaje", hecho que genera una retribución, determinándose además que se trataría de un servicio de transporte terrestre de personas por haberse señalado que transporta 03 pasajeros.
- Asimismo, para la configuración de la infracción al CODIGO F.1 no solo es necesaria la prestación de un servicio de transporte terrestre de personas el cual es el objeto del Reglamento Nacional de Administración de Transportes regulado en el artículo 1° del RNAT, sino que, de acuerdo al Anexo 2 de la Tabla de infracciones y sanciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el(los) propietario(s) no debe(n) encontrarse autorizado(s) por la autoridad competente, hecho que se configura toda vez que, al no estar constituido como persona jurídica para tal otorgamiento conforme lo estipula el numeral 38.1.1 del inciso 38.1 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como también a lo señalado por la Unidad de Registro y Fiscalización de esta Entidad mediante su Informe N° 3245-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre de 2015, se precisa que el administrado no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente.
- Que, por último esta Entidad tiene la competencia para la calificación del presente expediente conforme a lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por encontrarse el vehículo intervenido en una ruta Regional como es Morropón - Piura en la que se ha trasladado personas entre provincias diferentes, exclusivamente de una misma región.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1293 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, U 2 DIC 2015

Que, estando a la competencia que asume esta Dirección Regional, se procedió a notificar al administrado en su domicilio a fin de garantizar su derecho de inocencia y de defensa, y pueda enervar el valor probatorio del Acta de Control N° 01488-2015 de fecha 20 de agosto de 2015 con sus medios de prueba conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, de los actuados se desprende que pese a encontrarse el señor PEDRO CORDOVA GOMEZ debidamente notificado conforme a ley no ha ejercido su derecho, esto es, no ha presentado descargo alguno a fin de enervar el valor probatorio del Acta impuesta o deslindar su responsabilidad

Que, estando a que se ha determinado la ocurrencia de la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a que el vehículo de placa de rodaje P2N192 de propiedad del señor Pedro Córdova Gómez ha estado realizando o prestando un servicio de transporte de personas dentro del ámbito regional como es Morropón - Piura sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, quién además pese a encontrarse debidamente notificado no ha presentado descargo alguno para desvirtuar la infracción o deslindar su responsabilidad, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el inciso 1 del artículo 230°, el Principio de Causalidad regulado en el inciso 8 del artículo 230° de la ley antes citada; y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a don PEDRO CORDOVA GOMEZ, por la infracción al CODIGO F.1 detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 01488-2015 de fecha 20 de agosto de 2015.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y FISCALIZACIÓN y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 3** -2015-GOB.REG.PIURA-DRtyC-DR
Piura, **0 2 DIC 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don PEDRO CORDOVA GOMEZ, con una Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), correspondiente a la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria al Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC .

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, por no haberse aplicado en su oportunidad, la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de placa de rodaje P2N192 de propiedad del señor PEDRO CORDOVA GOMEZ, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUENSE, a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don PEDRO CORDOVA GOMEZ, en su domicilio sito en la Mza .A Lt. 46 Cas. La Alberca (Carretera Principal a Canchaque) – Salitral – Morropón – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

